JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	050013333014**20200011**400
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Demandante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Demandado:	Flor María González Galeano
Asunto:	Cúmplase lo resuelto por el superior Decreta de Pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad, en providencia del 16 de marzo del año en curso[1] mediante la cual confirmó la medida cautelar decretada por este Juzgado a través del auto proferido el 9 de noviembre de 2020.

En consecuencia y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se encuentra que la Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispuso:

> **"ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA.** <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:
>
> 1. Antes de la audiencia inicial:
>
> a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
>
> b) Cuando no haya que practicar pruebas;
>
> c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;
>
> d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.
>
> El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.
>
> Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. […]"

[1] Ver cuaderno de medida cautelar documento "07AutoSegundaInstanciaConfirmaMedidaCautelar"

Expediente:	05001333301**420190049200**
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Demandante:	Unidad Administrativo Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP
Demandado:	Flor María González Galeano
Asunto:	Decreto de Pruebas Fijación del litigio Traslado para alegar

Al encuadrarse el presente asunto en la citada disposición normativa, procederá el despacho a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

DECRETO DE PRUEBAS: Por encontrar conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda, dentro de las cuales se encuentra el expediente administrativo, así como los allegados con el escrito de contestación.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se centra en determinar si los actos administrativos demandados adolecen de nulidad, en tanto para la liquidación de la pensión gracia de la demandada no debía incluirse como factor salarial la prima de vida cara; o si, por el contrario, dicho factor debe mantenerse incluido en el IBL.

TRASLADO PARA ALEGAR: Se corre traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del presente auto, dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, mayo 19 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria